



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 19 de Noviembre de 2021

NÚM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

ACUERDO DE CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS GENERADAS POR FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la localidad de Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 dieciocho horas del día ocho de noviembre del año 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112, 114, 115 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 14, 15, 17, 19, 35 fracción I, 36, 37, 38, 40, 64, 67, 68, 69 fracción XI, 72 fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Michoacán, en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal de Jiménez del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, sito en Av. Primero de Mayo, número 53, Poniente, Colonia Centro, Villa Jiménez, Jiménez, Michoacán y bajo la Presidencia de la C. María Muñoz Ledo Viveros, en su calidad de Presidente Municipal, y con la asistencia del C. Pedro Antonio González Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento; se reunieron las y los integrantes del Cabildo Municipal de Jiménez, para celebrar Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, sesión a la que oportunamente se convocó. Acto seguido la Presidente Municipal, interviene, una vez que se ha verificado que existe el quórum legal, declarando formalmente instalados los trabajos de la sesión; en consecuencia, solicita a la Secretaría de lectura al:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- . . .

Segundo.- . . .

Tercero. Presentación por parte de la Presidente Municipal del Proyecto de ACUERDO 16-MJM/11EXT/08-NOV-2021 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA CONDONACION DE HASTA EL 50% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS GENERADAS CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y ANTERIORES, y aprobación en su caso

Respecto del TERCER PUNTO del orden del día relativo la Presidenta Municipal la C. Q. F. B. María Muñoz Ledo Viveros presenta a este cuerpo colegiado el Proyecto de ACUERDO 16-MJM/11EXT/08-NOV-2021 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS GENERADAS CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y ANTERIORES.

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con lo establecido en el artículo 40 inciso c, fracción I, 64 fracciones V, XII y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 1, 2, 4, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 40, 41, 44 y 65 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en lo establecido en el artículo 1, 3, 7, 10, 11 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ante este cuerpo colegiado la C. Presidenta Municipal Q. F. B. María Muñoz Ledo Viveros somete a consideración el acuerdo para la condonación de hasta el 50% de los recargos y las multas; generadas por la falta de pago de los sujetos obligados de lo correspondiente al Impuesto Predial en el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO

Es facultad y obligación del Ayuntamiento la administrarán libre y con responsabilidad, de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como en materia hacendaría el ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda, además de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; así como proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Michoacán, percibirá en cada Ejercicio Fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales y estatales, aportaciones federales, transferencias federales y estatales por convenio, apoyos extraordinarios, y financiamientos que anualmente se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los ingresos fiscales que se establecen la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se regularán por lo que éste mismo señale y en todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es objeto del impuesto Predial es la propiedad o copropiedad de predios rústicos, urbanos y las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios; los derechos sobre la propiedad o posesión de terrenos ejidales o comunales y de parcelamiento, así como la posesión de construcciones permanentes en zonas urbanas, ejidales o comunales; la posesión de predios rústicos o urbanos y las construcciones adheridas a ellos; cuando por cualquier título se tenga la concesión, uso o goce de predios rústicos o urbanos del dominio del Estado, Municipio o de la Federación; el usufructo; y, la propiedad o concesión de plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos, en los términos de la Legislación Federal de la materia, comprendiendo: el terreno; y las construcciones y sus mejoras.

Son sujetos del impuesto Predial los propietarios, copropietarios, condóminos y poseedores de predios; los titulares de los derechos de propiedad o de posesión de los predios fideicomitidos; los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los poseedores de construcciones permanentes en zonas urbanas ejidales o comunales; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, uso o goce de predios del dominio del Estado, de sus Municipios o de la Federación; los usufructuarios; y, los propietarios de empresas mineras o metalúrgicas, en los términos de la Legislación Federal de la materia.

Son solidariamente responsables del pago del impuesto Predial: los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o sujetos a condición; los nudos propietarios; los fiduciarios respecto de los bienes sujetos a fideicomiso; los concesionarios, o quienes no siendo propietarios tengan la explotación de las empresas mineras o metalúrgicas; los adquirentes de predios en relación al impuesto y sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición; en todo caso los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detenta la propiedad o posesión de los mismos; y los funcionarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

La base del impuesto predial tanto de predios urbanos como rústicos será el valor catastral registrado. En los casos en que no sea posible determinar el valor catastral de los predios, se estará a lo dispuesto por la Ley de Catastro.

El impuesto Predial se determinará y pagará aplicando a la base del impuesto las tasas que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Tesorería Municipal correspondiente determinará el monto del impuesto, de conformidad con las respectivas tasas o cuotas que al efecto establezcan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se

pagarán bimestralmente, en los primeros cinco días hábiles siguientes al bimestre de que se trate.

El pago del impuesto podrá efectuarse totalmente dentro de los meses de enero y febrero de cada año, sin que ello libere del pago de las diferencias que resulten con motivo del cambio de la base, en los términos del artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuando los contribuyentes de este impuesto efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 25% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará tratándose de predios cuyo impuesto resultante de aplicar la actualización a que se refiere dicho artículo 21, corresponda a la cuota mínima anual.

En el caso de la cuota mínima del impuesto que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán, su pago deberá efectuarse en una sola exhibición dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

El pago de este impuesto deberá efectuarse en la Tesorería Municipal correspondiente, o en la oficina autorizada para tal efecto.

La Tesorería Municipal correspondiente tendrá acción real para el cobro de este impuesto y de los accesorios correspondientes al mismo. En consecuencia, de lo dispuesto en el párrafo anterior, la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, que establece el Código Fiscal Municipal, afectará a los predios directamente, cualquiera que sea el propietario o poseedor. En esta disposición, no quedan comprendidas las multas que se impongan cuando se incurra en infracciones al presente Capítulo, pues dichas sanciones se considerarán personales para todos los efectos legales.

Los sujetos de este impuesto estarán obligados a manifestar a la Tesorería Municipal correspondiente el domicilio de notificación, cuando éste sea en lugar distinto a la ubicación del predio y asimismo, el cambio de éste, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe. Si no lo hicieren, se tendrá como domicilio, el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

El Impuesto Predial se causará aplicando las tasas que fije anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán, sobre el valor fiscal registrado de cada clase de tierras y nunca será menor a la cuota mínima citada en la misma.

Las infracciones a las disposiciones en Materia de Hacienda Municipal serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal.

Tratándose de las contribuciones por concepto de Impuestos a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley, se causarán accesorios por concepto de multas y recargos de acuerdo a las tasas que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Municipio, conforme a la Ley; las disposiciones del Código Fiscal Municipal del estado de Michoacán de Ocampo se aplicarán en su defecto.

Sólo mediante Ley o Decreto podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. Las personas que de conformidad con la Ley no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezca en forma expresa la propia Ley.

Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y se definen como sigue:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- II. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas; y,
- III. Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la Ley o Decreto Legislativo correspondiente o el documento y normativa respectiva, en su caso, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los recargos, las multas, los honorarios, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el último párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son accesorios de las contribuciones por concepto de Impuestos y Derechos, y participan de la naturaleza de éstas.

Los Créditos Fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en la Ley vigente durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el

pago deberá hacerse ante las oficinas autorizadas, dentro de los cinco días siguientes al de su causación. Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la Tesorería o de los organismos, el recibo oficial respectivo.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos o por Ley posterior a ella. Las tasas, cuotas y tarifas de las contribuciones, se establecerán en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional; asimismo, se pagarán en moneda nacional los productos y aprovechamientos. Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente se aceptarán tratándose de notarios públicos, cuando efectúen pago de contribuciones a nombre de terceros.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución, y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos;
- III. Multas; y,
- IV. La indemnización a que se refiere el sexto párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal, impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiéndose pagar además recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal u organismos descentralizados por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los mencionados recargos se causarán hasta por diez años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, las multas y honorarios por infracción a las disposiciones fiscales.

Las personas obligadas al pago de contribuciones, deberán conservar por el término de cinco años la documentación comprobatoria del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el domicilio que para tal efecto manifiesten; asimismo, estarán obligadas a proporcionar a las autoridades fiscales competentes, la documentación que estén obligados a conservar.

Son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Los Tesoreros Municipales; y,
- IV. Los Directores de los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como los Administradores de los Comités dependientes de dichos Organismos.

A los ayuntamientos compete el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las leyes y decretos fiscales municipales que expida el Congreso del Estado y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter fiscal municipal, dentro de su circunscripción municipal;
- III. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado, relacionados con la administración de sus contribuciones y la prestación de servicios;
- IV. Rendir mensualmente al Congreso del Estado, la cuenta de la hacienda pública de cada ejercicio fiscal;
- V. Vigilar que cumplan con sus obligaciones y exigir las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales en materia fiscal;
- VI. Consignar a la autoridad competente a sus miembros y servidores públicos, cuando incurran en delitos fiscales; y,
- VII. Las demás que le correspondan conforme al Código Fiscal Municipal del estado de Michoacán de Ocampo u otras disposiciones fiscales municipales.

El artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le concede al Presidente Municipal la facultad de condonar recargos hasta el 100 %, siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda en un sólo período no mayor de 30 días en un ejercicio fiscal y del 50%, cuando el período sea de 31 a 60 días en un ejercicio.

Asimismo, podrá condonar en casos particulares hasta el 50 % de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes

Tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales y administrativas municipales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

En el artículo 28 del Código Fiscal Municipal se establecen las facultades con las que cuenta el Tesorero Municipal y que son las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones y demás ingresos que correspondan a la hacienda municipal;
- II. Tramitar y resolver los asuntos y recursos que ante él se presenten conforme a las leyes y reglamentos fiscales;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones hacendarias municipales y aplicar a los infractores de las mismas las sanciones correspondientes;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes;
- V. Exigir la garantía de los créditos fiscales conforme a lo dispuesto por este Código; y,
- VI. Las demás que le correspondan conforme a este Código u otras disposiciones fiscales y las que expresamente le deleguen el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.

A la fecha en el municipio, derivado de la situación pandémica por el SARS-COV2 (COVID 19), persiste una falta de pago del Impuesto Predial que debe recaudarse en este Municipio, dado que en algunos casos ha existido una situación económica difícil por la falta de empleo así como la pérdida y cierre de las pocas fuentes de trabajo, así como las situaciones específicas y personales o familiares de los contribuyentes; hacen que el incumplimiento de la obligación de pago del Impuesto Predial sea una circunstancia frecuente y lo que se traduce en una infracción Fiscal y que por causa de fuerza mayor o caso fortuito el incumplimiento de sus obligaciones fiscales origina que la Contribución tenga un accesorio o lo que es en términos legales Crédito fiscal en términos de la Ley de la Materia.

Por otro lado en el padrón de contribuyentes existe una morosidad en el pago de la contribución a la que están obligados, esto como resultado de la inestabilidad económica con la que muchas de las personas que habitan en el municipio conviven a diario, y que se traduce en que el adeudo pueda afectar no solo al Ejercicio Fiscal 2021 sino también a ejercicios fiscales anteriores.

Quienes representan al H. Ayuntamiento a través de la Administración Pública Municipal 2021-2024, han determinado como uno de los ejes para el Desarrollo Económico del Municipio, el poder regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, en aras de concederles alicientes que coadyuven a que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se de en tiempo y forma por lo que establecen en un consenso, los estímulos fiscales necesarios y que no afecten la estructura financiera del Municipio y sus habitantes.

Por lo anterior mente expuesto, este cuerpo colegiado ha determinado expedir el siguiente:

ACUERDO 16-MJM/11EXT/08-NOV-2021 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA CONDONCIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS GENERADAS CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y ANTERIORES.

PRIMERO. Es facultad y obligación del Ayuntamiento la administrarán libre y con responsabilidad, de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO. La Presidenta Municipal de Jiménez, Michoacán; en ejercicio de la potestad conferida de conformidad con el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultada para conceder hasta el 50% de los recargos generados por los sujetos obligados, teniendo un carácter general, es decir, esta condonación es aplicable a todos los sujetos obligados al pago del impuesto predial durante los ejercicios fiscales anteriores y al propio Ejercicio Fiscal del año 2021 en el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo

TERCERO. Tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales y administrativas municipales, la condonación de estas será al 50% y es igualmente de carácter general respecto de las infracciones cometidas por los sujetos obligados al de pago, respecto de los ejercicios fiscales que se liquiden.

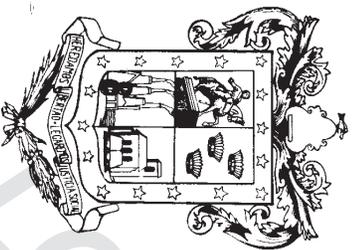
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 09 nueve de noviembre al 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y tendrá una vigencia de 32 treinta y dos días naturales.

Dado en Palacio Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo a los 09 nueve días del mes de noviembre de 2021.

Por lo que una vez discutido y analizado el punto por el H. Cabildo de Jiménez, Michoacán; ha determinado APROBAR POR UNANIMIDAD el ACUERDO 16-MJM/11EXT/08-NOV-2021 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA CONDONCIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS GENERADAS CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y ANTERIORES.

Se hace constar que una vez desahogada el orden del día para esta sesión y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos, del día 08 de octubre de 2021; se da por concluida la presente sesión; levantándose para su constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes, previa lectura de su contenido y firmando al calce y al margen de la misma por los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes.

C. María Muñoz Ledo Viveros, Presidente Municipal.- C. Noé Ornelas Sanguino, Síndico Municipal.- Regidores: C. Elizabeth Huante Espinosa.- C. Cristián Carranza Damián.- C. Elizabeth Nolasco Contreras.- C. Armando Gutiérrez Chávez.- C. Valeria Orozco Ambriz.- C. Juan Javier Calvillo Ambriz.- C. Iliana Carranza Frías.- C. Pedro Antonio González Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de Jiménez. Doy Fe. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL